

DOCUMENTO DE ALCANCE DE LA 2^a MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. DE AMEZKETA RELATIVA AL AIU 2 ARALARKO PAPELERA.

ANTECEDENTES

A través de escrito remitido el 30 julio de 2024, el Ayuntamiento de Amezketa ha solicitado, a la Dirección General de Administración Ambiental de la Diputación Foral de Gipuzkoa, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la 2^a Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera, regulado en los artículos 17 al 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remitiendo, a estos efectos, el documento inicial estratégico y el borrador de julio de 2024 de la modificación.

La 2^a Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera se desarrolla en un ámbito incluido dentro del Parque y ZEC de Aralar, no tiene relación con la gestión del lugar o no es necesaria para la misma, y puede afectar a dichos espacios protegidos. Además, se considera que no cumple las condiciones para ser definida como una modificación menor, tal y como se define en el artículo 5 de la Ley 21/2013. En consecuencia, dicha 2^a Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera cumple los requisitos para estar sometido a la evaluación ambiental estratégica ordinaria en aplicación de los artículos 6.1 de la Ley 21/2013 y artículo 72.1. de la Ley 10/2021 respectivamente.

A ese respecto, en virtud de lo que establecen el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 68 de la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi, con el fin de integrar los aspectos ambientales en la preparación de los planes y programas, la Dirección General de Administración Ambiental, como órgano ambiental, debe elaborar un documento de alcance con objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico, previa consulta a las administraciones afectadas y al público interesado.

Por tanto, en aplicación del artículo 62 de la Ley 10/2021 y en consonancia con lo establecido en Decreto Foral 29/2024, de 1 de octubre, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Sostenibilidad, esta Dirección General de Administración Ambiental emite el presente documento de alcance de la 2^a Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera.

ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN DE LA 2^a MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. DE AMEZKETA RELATIVA AL AIU 2 ARALARKO PAPELERA.

Se empezará, primero, describiendo, resumidamente, las barajadas durante el proceso de tramitación del avance del PGOU. Dentro de estas, se pueden distinguir entre las vinculadas a la localización de la escuela municipal de Zumadi de las asociadas a la ampliación de las instalaciones de Papel de Aralar.

A. Alternativas vinculadas a la escuela municipal Zumadi.

En 1977, Papel Aralar cedió el uso de la parcela y los edificios existentes en la actual escuela municipal Zumadi para su utilización como centro escolar, pero siguió y sigue manteniendo la propiedad de los terrenos, con excepción del frontón y sus anexos que fueron cedidos al ayuntamiento de Amezketa, según acuerdo de diciembre de 2019.

En la documentación del avance del PGOU de junio de 2018, se plantearon las siguientes dos alternativas respecto a la ubicación de la escuela:

- *Alternativa 1.* Se propone el traslado de la Herri Eskola al ámbito de Larraitz-bidea, si bien su ubicación actual conservaría el carácter dotacional, con un uso a determinar que en todo caso debería ser compatible con las condiciones de inundabilidad de la parcela.
- *Alternativa 2.* Se propone el traslado de la actual Herri Eskola a la zona de Jauregi y la integración de su actual parcela en el ámbito de la papelera con destino al uso de actividades económicas complementarias a la misma, si bien las actividades industriales pesadas quedarían excluidas.

Estas dos alternativas presentan varios inconvenientes graves, entre los que cabe destacar que, los recursos económicos necesarios para la construcción de las nuevas escuelas, exceden la capacidad de la hacienda local y no se han logrado compromisos claros para su financiación por parte de entidades supramunicipales. Asimismo, en cualquier nueva ubicación, la escuela municipal pierde la posición central que ocupa actualmente en el núcleo urbano de Amezketa y que contribuye a reducir el efecto de separación entre el centro urbano (Herrigunea) y el barrio de Ergoiena (Ergoena-Katxeta) producida por la parcela industrial de Papel Aralar. Finalmente, el nuevo uso propuesto para la actual parcela de las escuelas también resulta problemático, ya que, en el caso de la alternativa 1, no existen los recursos económicos locales necesarios para abordar simultáneamente la construcción de unas nuevas escuelas y la transformación de las actuales en un nuevo equipamiento, y además, podría haber problemas con la titularidad del suelo, ya que el objeto de la cesión realizada en su día por Papel Aralar estaba ligado a su uso educativo por lo que, un cambio de uso podría llevar aparejado el fin de la cesión. Por su parte, el destino de la parcela a un uso industrial propuesto en la alternativa 2 generaría otros problemas, entre ellos, el incremento de la separación entre el núcleo urbano y el barrio de Ergoiena.

En consecuencia, el ayuntamiento ha decidido descartar estas alternativas. Además, el plan hidrológico para el periodo 2022-2027 resulta mucho más posibilista que su versión anterior, al permitir la posibilidad de modernizar las instalaciones e, incluso, crecer, siempre que se implanten medidas que reduzcan la vulnerabilidad ante el riesgo de inundabilidad. Todo ello ha llevado al ayuntamiento a retomar la estrategia de hacerse con la titularidad de la parcela de las Escuelas Municipales.

B. Alternativas vinculadas a la ampliación de Papel Aralar.

Papel Aralar, al tener conocimiento de que el ayuntamiento de Amezketa estaba analizando el traslado de la escuela municipal a otros emplazamientos en el marco de la tramitación del Plan General (PGOU), presentó como sugerencia a dicho plan propuestas que se centraban en dos familias de alternativas complementarias y no excluyentes entre sí.

B.1.Implantación de usos industriales en la parcela actual de las escuelas municipales tras su traslado.

La propuesta de Papel Aralar plantea dos alternativas para los futuros usos industriales en este ámbito:

- *Su destino a sede social y espacios representativos.*

Se realizó una primera propuesta preliminar que planteaba la construcción de un edificio de nueva planta, con un perfil de PB+2. Los usos previstos en este edificio y sus respectivas superficies serían los siguientes: Oficinas, despachos y salas reuniones (678

m^2), botiquín reconocimientos ($30 m^2$), vestuarios trabajadores ($132 m^2$), comedor ($65 m^2$), laboratorios ($180 m^2$), sede social ($255 m^2$), showroom y recepción de clientes ($400 m^2$).

- *Su destino a actividades productivas no desarrolladas en la actualidad por la empresa, como podrían ser la manipulación y transformación de los productos fabricados.*

B.2. Ampliaciones previstas en la propia parcela industrial.

La principal propuesta consistió en la creación de una plataforma hacia el monte, entre el nuevo almacén automático y la central de cogeneración que permitiera acoger un nuevo edificio productivo para dar respuesta a las necesidades identificadas por parte de la empresa.

Este espacio de expansión estaría destinado a instalar dos nuevas líneas productivas:

- Una primera línea para sustituir la máquina 2 con criterios más modernos y dotándola de dos plantas (planta y sótano) tal y como se construyen hoy en día todas las máquinas (la actual adolece de este aspecto). Su reforma en su emplazamiento actual obligaría a que estuviera parada durante 6 meses, lo que resulta totalmente inviable.
- Una segunda línea para incrementar la producción del papel para la fabricación de toallitas higiénicas, ya que la empresa considera que con las nuevas normativas anti-plástico es muy posible que se produzca un alto incremento en la demanda en el corto-medio plazo.

Sin embargo, estas alternativas se consideran superadas y descartadas, por lo que a continuación, se va a proceder a describir las que, en este momento, se consideran técnica y ambientalmente válidas:

A. *Alternativa 0 o de no intervención.* Supondría consolidar la situación derivada de la ordenación establecida por la modificación puntual de las NNSS aprobada en 2018. En consecuencia, la empresa Papel Aralar solo tendría edificabilidad para abordar las actuaciones previstas a corto plazo, pero no para las previstas a medio y largo plazo. En teoría, estas ampliaciones podrían llevarse a cabo otro emplazamiento fuera del término municipal de Amezketa, sin embargo, resultaría complicado en la práctica, ya que en el emplazamiento previsto en Amezketa existen sinergias de todo tipo con las instalaciones actualmente existentes. Llevarse fuera la capacidad productiva supondría ocupar mucha más superficie de suelo que la prevista en Amezketa, tener que construir muchos más edificios e instalaciones y dejar sin sentido las ampliaciones previstas para potenciar el autoabastecimiento y la descarbonización de la empresa. Desde el punto de vista estrictamente medioambiental, supondría un mayor consumo de recursos, materiales, energía, suelo, etc. Además, no sería posible que el ayuntamiento de Amezketa consiguiera la titularidad de la escuela municipal Zumadi de forma gratuita como contrapartida urbanística y, su adquisición a Papel Aralar, supondría un coste económico difícil de afrontar por la hacienda local, al que habría que sumar las inversiones para adecuar y modernizar las instalaciones actuales.

B. *Alternativa 1.* Constituye la base de la presente modificación y desarrolla el convenio urbanístico que se está consensuando entre el ayuntamiento de Amezketa y la empresa Papel Aralar S.A. La ampliación de la parcela industrial y sus capacidades supondrá el incremento de la edificabilidad en $3.700 m^2$ destinado a la construcción de nuevos edificios y a la ampliación de los existentes, todo ello para responder a las siguientes necesidades:

- *Ampliación de la capacidad de producción de material base para toallitas húmedas biodegradables y dispersables.* Se plantea la construcción de un nuevo edificio en dos alturas, con una planta sótano de $1.958,11 m^2$ y una planta baja de $3.458,32 m^2$ (t.), situado entre el almacén automático y la planta de cogeneración. Su ejecución requiere la

ampliación del ámbito urbanístico hacia suelo no urbanizable (2.995 m²) y la ejecución de una importante obra de desmonte. La altura de la edificación no superaría la del almacén contiguo y sería una actuación a corto plazo, especialmente si se aprueba la normativa prevista para la prohibición de toallitas húmedas con base de plástico.

- Nueva edificación para el autoabastecimiento energético y la descarbonización de la empresa. Se plantea la construcción de un nuevo edificio entre la planta de cogeneración y el edificio situado al sur de la parcela (pabellón 1). El planeamiento vigente ya prevé la construcción de un edificio en este emplazamiento, pero la nueva propuesta plantea una mayor ocupación en planta y también supondría una importante obra desmonte, por lo que se plantea la ampliación del ámbito sobre propiedades de Papel Aralar para tener margen de maniobra para las obras que habría que ejecutar (1.065 m²). Se propone un edificio en dos plantas con una superficie máxima de unos 2.205 m² por planta, La planta baja queda a cota del vial actual y la planta primera estaría a cota de la planta de cogeneración actual. La idea es implantar un sistema de acumulación de energía, que permita cargarlo en las horas en las que la electricidad es más barata y abastecer a la planta industrial en las horas en las que la electricidad es más cara. Esta instalación podrá ser complementaria a la planta de cogeneración actual o sustituirla, en función de la rentabilidad económica del sistema. Se plantea como una actuación a medio largo plazo y su concreción dependerá de la tecnología disponible en su momento (calderas eléctricas con sistema de sal, baterías de arena, etc.).
- Remanente para futuras ampliaciones. El resto de la edificabilidad prevista quedaría como remanente de reserva para actuaciones que no están decididas actualmente, como podrían ser la sustitución de la central de cogeneración, la creación de una entreplanta o planta superior en el edificio de almacenamiento de materia prima (pabellón1) que ya está prevista en el planeamiento vigente, etc.

En cuanto a la remodelación de la parcela de la escuela municipal Zumadi seguiría la misma línea planteada en el convenio urbanístico de 2016 y en las primeras versiones de la modificación de las NNSS aprobada en 2018, con la diferencia de que el frontón y su espacio anejo ya fue cedido en 2019.

El documento inicial estratégico realiza un análisis comparativo de ambas alternativas teniendo en cuenta la diferencia del impacto que pueden tener sobre diversos aspectos ambientales. Entre las conclusiones más relevantes de dicho análisis, se pueden citar las siguientes:

- *Afección a la condición de inundabilidad.* Las ampliaciones de la alternativa 1 quedan fuera de las zonas inundables mientras que las escuelas actualmente ya están en zona inundable. La cesión de la escuela municipal llevará aparejadas intervenciones aún no definidas para la reducción del riesgo de inundabilidad, por tanto, el impacto en este aspecto de la alternativa 1 sería favorable.
- *Afección a hábitats prioritarios.* En ambas alternativas, se produce una afección al hábitat de interés comunitario no prioritario 6510 *Prados pobres de siega de baja altitud*. En la alternativa 1, la superficie afectada es mayor, aunque teniendo en cuenta su amplia distribución en el territorio y el reducido tamaño de dicha afección, el documento inicial estratégico considera el impacto generado totalmente asumible.
- *Afección a paisajes catalogados.* La cuenca visual de Amezketa, en la que se localizan ambas alternativas, se encuentra catalogada por el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV. La alternativa 1 incluye medidas destinadas a paliar el impacto visual de las nuevas instalaciones.

- *Aprovechamiento al suelo antropizado.* En ambas alternativas se da dicho aprovechamiento, pero, en la alternativa 1, es más intenso ya que, a pesar de afectar a suelo no urbanizable, la densidad constructiva y de uso es muy superior.

En consecuencia, se opta por la alternativa 1, que permite responder a los objetivos establecidos por el ayuntamiento de Amezketa y la empresa Papel Aralar en el convenio urbanístico acordado entre ambas partes y que, tiene una incidencia ambiental, que, a juicio del documento inicial estratégico se considera asumible siempre que se ejecuten las pertinentes medidas correctoras y protectoras.

OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA DE LA 2^a MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. DE AMEZKETA RELATIVA AL AIU 2 ARALARKO PAPELERA.

El ámbito de la modificación puntual comprende el actual A.I.U. 2 Aralarko Papelera y la parcela de equipamiento comunitario (g.10), correspondiente a la Escuela Municipal Zumadi con la denominación de parcela g.10-1.2.

Sus objetivos son los siguientes:

- Ampliar la superficie de la parcela industrial hacia el oeste para posibilitar la implantación de las nuevas edificaciones previstas, adecuando la delimitación del ámbito a la de las propiedades de Papel Aralar S.A.
- Incrementar la edificabilidad de la parcela industrial en 3.700 m² adicionales a los ya ordenados, al objeto de posibilitar los proyectos que se están barajando a medio o largo plazo.
- Regular la volumetría de las nuevas edificaciones previstas garantizando la funcionalidad de las nuevas instalaciones sin que se supere sustancialmente la altura de los edificios actuales.
- Integrar en la ordenación pormenorizada los ajustes en las alineaciones máximas realizados a través del Estudio de Detalle aprobado en 2019.
- Incorporar en la parcela industrial el actual edificio de comedor de la escuela municipal, que no forma parte de las cesiones acordadas en el convenio Urbanístico entre el ayuntamiento y Papel Aralar y que pasaría a tener un uso social como sociedad de los trabajadores de la empresa.

A lo ya descrito en el apartado anterior sobre la alternativa 1, se puede añadir la siguiente información adicional:

- A. ***Modificaciones propuestas en el AIU2 Aralarko Papelera.*** Se procede a una redelimitación del ámbito que supone una ampliación de la parcela industrial (b.10) incorporando, por una parte, suelo no urbanizable, y, por otra, un fragmento de la parcela escuela municipal Zumadi. La parcela industrial se ampliará hacia la ladera situada al oeste de la fábrica sobre terrenos propiedad de la empresa Papel Aralar a costa de ganar terrenos al monte, mediante unas importantes obras de excavación y la construcción de muros anclados. Esta ampliación sobre suelo no urbanizable afectará a un total de 4.020 m², dispuesta en dos fragmentos y se plantea sobre terrenos calificados como *Zona de campiña* del Parque Natural de Aralar.

En la parte colindante con la parcela de la escuela municipal Zumadi, se incorpora a la parcela industrial el edificio del actual comedor de la escuela, cuya planta baja viene siendo utilizada por ésta como almacén. Este fragmento supone un incremento de 201 m², en detrimento de la parcela escolar.

En total, la parcela industrial propiedad de Papel Aralar, se ve ampliada en 4.221 m², pasando de los 48.950 m² actuales, a los 53.171 m² propuestos.

En cuanto a la altura de las edificaciones, se mantienen los límites establecidos en la anterior Modificación puntual de las NNSS -una altura máxima de 25 m sobre rasante- Dicha altura máxima no está limitada a los edificios de almacenaje y se extiende a los edificios productivos y vinculados a la producción y/o almacenamiento de energía. En cualquier caso, ninguno de los futuros edificios o ampliaciones superará la altura del almacén automático actual.

Respecto a los aparcamientos, se ha optado por garantizar una dotación mínima de 90 de plazas de aparcamiento. En la actualidad, hay un total de 76 plazas. Se refleja en un plano meramente orientativo la ubicación de las mismas, aunque se aclara que, se pueden generar plazas de aparcamiento en zonas no previstas fruto de las posibles remodelaciones que se produzcan en el interior de la planta industrial en el futuro.

Finalmente, al igual que ocurría en la anterior modificación puntual de las NNSS, la ordenación prevista no contempla la creación del correspondiente sistema local de espacios libres por la imposibilidad de dar respuesta a dicha necesidad en condiciones razonables de funcionalidad para el municipio, por lo que se procederá a su compensación económica.

B. Modificaciones propuestas en la parcela de la escuela municipal (g.10-1.2). Se procede a una redelimitación de la parcela. Se trata de permutar el edificio actualmente utilizado por los trabajadores de Papel Aralar como sociedad, que nunca ha formado parte del uso escolar, por el edificio del actual comedor, cuya planta sótano ya es utilizada por Papel Aralar, que pasaría a integrarse en la parcela industrial, manteniendo el uso social de sociedad para los trabajadores de la empresa.

Las vigentes NN.SS. de Amezketa no establecen ni la edificabilidad máxima de la parcela, ni tampoco ningún otro parámetro de ordenación pormenorizada y todavía no se han establecido criterios al respecto de cara a la nueva propuesta, posponiendo su resolución a las siguientes fases de tramitación.

CONSULTAS REALIZADAS

Una vez recibida la solicitud del Ayuntamiento de Amezketa, la Dirección General de Administración Ambiental ha llevado a cabo el trámite de consultas a las administraciones afectadas y al público interesado previstos en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. En esta fase, se consultaron a las siguientes entidades e instituciones:

- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Agricultura y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Movilidad y Transporte Público de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- ~~- Dirección General de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa.~~
- ~~- Dirección General de Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa.~~
- Dirección General de Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Planificación y Agenda Urbana del Gobierno Vasco.
- Dirección de Prevención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- Dirección de Infraestructuras del Transporte del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.

- Dirección de Industria y Transición Energética del Gobierno Vasco.
- Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco.
- Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- IHOBÉ.
- EVE (Ente Vasco de Energía).
- Agencia Vasca del Agua (URA).
- Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.
- EHNE (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna).
- ENBA (Euskal Nekazarien Batasuna)
- Tolosaldea Garatzen
- Tolomendi.
- Aranzadi Zientzia Elkartea.
- Grupo ecologista Eguzki.
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Landarlan Injurumen Elkartea.
- Haritzalde Naturzaileen Elkartea.
- Itsas Enara Ornitologia Elkartea.

Asimismo, el documento de inicio ha estado accesible en el portal de Internet de la Dirección de Administración Ambiental de la DFG (www.gipuzkoaringurumena.eus) para que el público en general pudiera realizar las aportaciones de carácter ambiental que considere oportunas.

Transcurrido el plazo otorgado para la remisión de respuestas, se han recibido las siguientes:

- La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco comunica que, una vez analizada la documentación del expediente que se somete a consulta, no se considera necesario emitir informe al respecto.
- La Dirección de Agricultura y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Gipuzkoa responde que no debe realizar informe, ya que el ámbito de la modificación se encuentra dentro del Parque Natural de Aralar y, por tanto, su ordenación no depende del PTS Agroforestal sino de la ordenación establecida en la Normativa Ambiental o del Medio Natural, según lo establecido en el artículo 3 del DECRETO 177/2014, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- La Agencia Vasca del Agua (URA), comunica, que, con independencia del informe que pueda emitir la agencia, el escrito de consultas ha sido trasladado a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico por si estima conveniente informar conforme a lo establecido en la Ley 21/2013. Independientemente de ello, URA envía otro escrito, que se resumirá a continuación, en el que presenta sus observaciones sobre la 2ª Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera. de acuerdo con sus competencias específicas en materia de aguas. Informa que, la ampliación hacia la ladera oeste se encuentra en la zona de policía del río Amezketa, por lo que deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a tramitar en URA y que será en el marco de dicha autorización donde se analizarán de manera particularizada las características y afecciones, y se establecerán, en su caso, las correspondientes prescripciones.

En cuanto a la inundabilidad, la modificación propuesta no varía las condiciones actuales del ámbito AIU2 Aralarko Papelera. Sin embargo, recuerda que las plazas propuestas de aparcamiento en superficie deberán cumplir con los condicionantes establecidos en el artículo 43 del Plan Hidrológico, siendo preferible que se evite este uso en las zonas más inundables y, sobre todo, en la zona de flujo preferente cuya extensión es de 350 m² ubicados en el

extremo sur del ámbito. Asimismo, cualquier planteamiento futuro en la parcela de las escuelas municipales, ubicada en zona inundable, deberá tener en cuenta el necesario cumplimiento de lo establecido en la normativa del vigente Plan Hidrológico y, en particular, en lo dispuesto en el artículo 45.3 “*Limitaciones a los usos en el resto de la zona inundable*”.

Por otra parte, respecto al abastecimiento, en el caso de que la ampliación propuesta suponga un incremento del consumo de agua, se deberá estimar dicho incremento al objeto de que la Confederación Hidrográfica del Cantábrico pueda emitir el pronunciamiento sobre la existencia de recursos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLA. Por otra parte, respecto al saneamiento, se estará a los informado por el Organismo de cuenca en el marco de la Autorización Ambiental Integrada. No obstante, si como consecuencia del incremento de edificabilidad se modifican los caudales y volúmenes máximos de aguas residuales o las características fisicoquímicas del afluente establecidos en la autorización de vertido o si, por el contrario, las instalaciones de depuración existentes resultarán insuficientes para la consecución de los objetivos medioambientales establecidos, se deberá iniciar la tramitación de la correspondiente modificación y revisión de la misma.

- Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Informa que, si como consecuencia del incremento de edificabilidad se modifican los caudales y volúmenes máximos de aguas residuales o las características fisicoquímicas del afluente establecidos en la autorización de vertido o si, por el contrario, las instalaciones de depuración existentes resultarán insuficientes para la consecución de los objetivos medioambientales establecidos, se deberá iniciar la tramitación de la correspondiente modificación y revisión de la misma. Por otra parte, la propuesta de usos que se contemple en la modificación deberá resultar compatible con las limitaciones a los mismos que se establecen principalmente en los siguientes artículos de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación del Cantábrico Oriental, aprobada por R.D. 35/2023, de 24 de enero: 37.6, 37.7, 37.8 y 45.1. En relación con lo anterior, los proyectos constructivos que finalmente se remitan para autorización de la CHC, deberán tener en cuenta los contenidos de las publicaciones “*Guía para la reducción de la Vulnerabilidad de Edificios frente a inundaciones*” y “*Recomendaciones para la construcción y rehabilitación de edificaciones en zonas inundables*”. Asimismo, recomienda que se analice la posibilidad de ubicación de las nuevas plazas de aparcamiento propuestas en zonas con menor afección por inundabilidad. Finalmente, recuerda que la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces y dominio público hidráulico precisará autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca.
- La Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco, emite informe técnico en torno a los riesgos de protección civil más significativos existentes en el ámbito de ordenación. Entre ellos, se informa sobre los riesgos de inundabilidad asociados al cauce del río Amezketa. El ámbito de estudio está situado en las manchas de inundabilidad de 10.100 y 500 años de periodo de retorno y se encuentra dentro del Área de Riesgo potencial significativo de inundación (ARPSSI ES 017-GIP-1-1). Las dos ampliaciones que se prevén en la modificación quedan fuera del área inundable pero la parcela g.10.1-2 situada en la escuela municipal, si se ubica en zona inundable. En relación a las afecciones sobre el dominio público hidráulico, sus zonas de protección asociadas y las zonas inundables, se debe cumplir con lo dispuesto en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV, evitando en todo caso un aumento del riesgo de inundabilidad, y ubicando las instalaciones en cotas superiores a la cota de inundabilidad de 500 años de periodo de retorno y, dando cumplimiento de los condicionantes recogidos en la preceptiva autorización de la administración hidráulica. Por otra parte, se informa que las isomáximas de precipitación en el ámbito de estudio se sitúan entre 250 mm/día y 300 mm/día para un periodo de retorno de 500 años, lo que se tendrá que tener en cuenta para el diseño de las posibles obras de drenaje que pudieran derivar de las obras que pudieran derivar de las

obras a realizar. En cuanto al riesgo sísmico, Amezketa se sitúa en la zona de intensidad VI por lo que está exento de realizar un plan de emergencia sísmico. No obstante, se tendrán en cuenta en las nuevas edificaciones la Norma de Construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02) aprobada por el R.D 997/2002. Finalmente, se informa que no se detectan riesgos en Amezketa por el transporte de mercancías peligrosas y la Normativa Seveso III.

- La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Gipuzkoa informa que, la Papelera de Aralar se ha incluido en el catálogo de patrimonio cultural del Avance del PGOU de Amezketa, actualmente en tramitación. Además, por su interés patrimonial, consta en el listado de ONDAREA del Gobierno Vasco de inmuebles propuestos para su protección la portería con una propuesta de protección media. En consecuencia, las intervenciones en la misma, deberán tener en cuenta su valor patrimonial y deberán adoptarse las medidas correspondientes.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco informa que, el único elemento de interés arquitectónico que subsiste del conjunto fabril original se encuentra en el acceso al ámbito: el edificio de la portería para el que su inventario de bienes arquitectónicos propone su declaración como bien cultural de protección medio. Aunque la portería se encuentra fuera de la zona donde se va a construir el nuevo pabellón y la modificación planteada no debería tener ningún tipo de afección sobre la misma, se recomienda condicionar el planeamiento o proyectos constructivos, que se deriven de esta modificación a su conservación. En este sentido, consideran que, lo más efectivo sería aprovechar que se tramita la modificación para proteger ese elemento mediante su inclusión en el listado de elementos de interés especial del catálogo de patrimonio protegido de las NNSS. En este sentido, según los términos actuales de la normativa de protección de las NNSS, se le debería aplicar el “régimen de conservación estricta” que sería aproximadamente equivalente en la Ley 6/2019 actualmente vigente al régimen de intervenciones propio de “bienes culturales de protección básica a los efectos de la Ley 6/2019”.
- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco informa que, la superficie de ampliación, así como el resto de las instalaciones actuales de la papelera recae dentro del Parque Natural y ZEC de Aralar. En relación a la compatibilidad del proyecto con vigente PORN del Parque Natural de Aralar, informa que según el artículo 9 con excepción de las zonas definidas como urbanas, queda prohibido con carácter general, la realización dentro del Parque Natural, entre otras actividades la de fabricación de papel y cartón. Además, el citado PORN, en su artículo 16, determina que la instalación de nuevas construcciones fuera de la “Zona Urbana e infraestructuras” deberá ser regulada por las Normas Subsidiarias del municipio correspondiente, debiendo ser aprobada por el Órgano Responsable de la Gestión del Parque. En este sentido, la ampliación propuesta se sitúa en Zona de Campiña. Por otra parte, las zonas de ampliación, así como las nuevas edificaciones previstas, afectan a zonas cartografiadas como Hábitat de interés comunitario 6510 *Prados pobres de siega de baja altitud* y a un robledal acidófilo. Ambos hábitats son considerados como elementos claves objeto de gestión en Aralar, según el Decreto 84/2018 que declara la Zona Especial de conservación Aralar y aprueba sus objetivos y medidas de conservación. Recomienda que, según se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, para acreditar que el plan no es susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre la ZEC de Aralar, solicite información al órgano competente para la gestión de la ZEC de Aralar –Diputación Foral de Gipuzkoa-. Por otra parte, aunque el ámbito de estudio recae dentro de una cuenta visual cataloga dentro de un espacio de interés naturalístico en el “Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV”, dado que es colindante a las instalaciones actuales de la empresa, considera que no son esperables afecciones significativas al paisaje ni a la conectividad ecológica, aunque será el Estudio Ambiental Estratégico el que deberá analizar

detalladamente estas cuestiones. Finalmente, informa que se deberá aclarar la gestión que se dará a las tierras y rocas de excavación excedentes, identificando el o los emplazamientos donde serán depositadas.

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de este documento de alcance, ésta será remitida al Ayuntamiento de Amezketa en el plazo más breve posible a fin de que sea tenida en cuenta en la elaboración de la 2ª Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera. y del estudio ambiental estratégico.

OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS, CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y FUENTES NORMATIVAS

Los objetivos medioambientales que asuma la 2ª Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera deben tener por objeto minimizar el impacto paisajístico de las edificaciones existentes y previstas en el ámbito ordenado, así como atenuar los efectos adversos de la actividad industrial sobre la calidad ambiental de su entorno y, en especial, del núcleo urbano de Amezketa y el Parque Natural de Aralar

Además, en la formulación de la modificación deben tenerse presentes los siguientes criterios de sostenibilidad ambiental:

- Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su corrección y compensación, mediante la adecuada consideración de los aspectos ambientales en la formulación de la modificación, además de plantear e incorporar al mismo proyectos y actuaciones de mejora ambiental.
- Integrar el factor paisaje desde las primeras fases y como elemento primordial a tener en cuenta en la selección de alternativas.
- Minimizar el consumo de suelo, en especial del suelo no urbanizado.
- Considerar la Modificación como una oportunidad de mejora ambiental y no sólo como una fuente de impactos ambientales. A estos efectos, puede aprovecharse la Modificación para,
 - Ordenar el ámbito industrial de modo que se reduzcan los impactos ambientales que produce la actividad sobre su entorno por ruido, olores, emisión de contaminantes, etc.
 - Compensar los impactos ambientales producidos por la ampliación de la actividad y del espacio industrial mediante la ejecución de medidas concretas de mejora ambiental de espacios o elementos no directamente afectados por la Modificación,
- Integrar los requisitos derivados de la sostenibilidad energética en la ordenación y edificación.
- Proteger, preservar y restaurar los recursos y el medio hídrico -aguas continentales subterráneas o superficiales-, intentando alcanzar los objetivos de la Directiva Marco de aguas. En este sentido se respetarán los retiros y servidumbres establecidos por la normativa existente en materia de aguas y se garantizará un adecuado tratamiento de los vertidos actuales y futuros.

Por otra parte, en la formulación de la 2^a Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera. se tendrán en cuenta los criterios y principios de sostenibilidad contenidos en las siguientes normas y documentos:

- La Agenda 2030 de las Naciones Unidas.
- El VIII Programa general de acción de la Unión Europea en materia de medio ambiente hasta 2030.
- El Pacto Verde Europeo.
- El Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2030.
- La Estrategia de biodiversidad el País Vasco 2030.
- La Estrategia de cambio climático 2050 del País Vasco.
- La Estrategia de economía circular de Euskadi 2030.
- La Agenda Urbana Bultzatu 2050.
- La Estrategia energética de Euskadi 2030.
- La Estrategia gipuzkoana de lucha contra el cambio climático 2050.
- Los artículos 3 y 20 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- El artículo 3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- El artículo 2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.
- El artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el 3 del Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi.
- El artículo 3 de Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- Los artículos 1 y 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- El artículo 2 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Finalmente, las principales normas ambientales que se han considerado en la elaboración de este documento de alcance y que han de tenerse en cuenta en la elaboración de la 2^a Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera. son las siguientes:

Europea

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE por el que se establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2002/49/CE del ruido.

Estatal

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y reglamentos para su desarrollo.
- Real Decreto 35/2023 por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico 2022-2027.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Autonómica

- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.
- Decreto 415/1998, de 22 de diciembre, se aprueba definitivamente el PTS de Ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV en la vertiente cantábrica, y el Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, se aprueba definitivamente la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y su decreto de desarrollo.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de Contaminación Acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y sus modificaciones posteriores.
- Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi.
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Decreto 169/1994, de 26 de abril, por el que se declara parque natural, el área de Aralar.
- Decreto 168/1994, de 26 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Aralar. Fue modificado posteriormente por el Decreto 146/2004, de 13 de julio, y mediante el Decreto 168/1994, de 26 de abril, se declaró el Parque Natural.
- Decreto 84/2016, de 31 de mayo, por el que se designa Aralar (ES2120011) Zona Especial de Conservación.

ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA ORDENACIÓN DEL AMBITO AIU2 ARALARKO PAPELERA.

Tras el análisis de la información aportada en el documento inicial estratégico y de las respuestas recibidas de otras administraciones, se considera que en la formulación de la 2ª Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera. se debe prestar especial atención a los siguientes aspectos ambientales:

A. Masas arboladas autóctonas y hábitats de interés comunitario. Según geoeuskadi, en el área que se prevé la ampliación y el desarrollo de las nuevas edificaciones la vegetación presente está ocupada por el hábitat de interés comunitario 6510 (*Prados pobres de siega de baja altitud*) y robledal acidófilo.

Tras realizar visita al ámbito, el Documento Inicial Estratégico únicamente detecta prados de siega y agrupaciones conformadas por helecho común.

B. Espacios naturales protegidos. En el ámbito de afección de la modificación, se pueden distinguir los siguientes espacios naturales protegidos:

- **Parque Natural.** Se encuentra dentro del parque natural de Aralar. En este momento está en fase de redacción el PORN del Espacio Protegido del Patrimonio Natural de Aralar (Parque Natural y ZEC), pero se encuentra en una fase muy inicial de su tramitación, por lo que, la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, valora como prematuro considerarlo. Dentro de las categorías que se distinguen en la ordenación del parque natural, los edificios actuales incluida la escuela municipal, se encuentran dentro de la categoría denominada “*Zonas urbanas e infraestructuras*”, mientras que los nuevos edificios se situarían, por lo menos en parte, en la *Zona de Campiña*. En relación a la compatibilidad del proyecto con el vigente PORN, la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio climático del Gobierno Vasco indica, en su respuesta a consultas, que, según su artículo 9, con independencia de la normativa por zonas y con excepción de las zonas definidas como urbanas –como la que ocupa actualmente la actividad de la empresa Papel Aralar- queda prohibido, con carácter general, la realización, dentro del Parque Natural, de las actividades de fabricación de papel y cartón. Asimismo, en su artículo 16.13, se indica que, la recalificación del suelo hacia suelo urbano o urbanizable en la zona de *Campiña* no precisará de la modificación del PORN. Por otra parte, en los artículos 29 y 30, se establece que la Normativa a aplicar en la *Zona de Campiña* y en la zona *Urbana y de Infraestructuras* será la correspondientes a las Normas Subsidiarias de cada municipio afectado. Finalmente, debe tenerse en cuenta que, el Parque Natural de Aralar, es un área de interés especial y una zona de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario dentro del Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como una zona de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas de alta tensión.

- **ZEC de Aralar.** Por otra parte, por el Decreto 84/2016 se designó Aralar (ES2120011) también, como Zona Especial de Conservación (ZEC). Sus elementos claves son: sus bosques - hayedos, encinares, robledales acidófilos y mesótrofos y la aliseda cantábrica y las especies asociadas a la misma (visón europeo, desmán del pirineo y el cangrejo de río)- los pastizales y formaciones herbosas como el hábitat 6510 que se cartografía en la zona de ampliación, así como la flora asociada a la misma, las comunidades de flora y fauna rupícolas y varias especies de quirópteros. La mayor parte de las edificaciones actuales se encuentran dentro de la zona periférica de protección de la ZEC, pero los nuevos edificios,

dentro de los límites del propio ZEC. El artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CE establece que, cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al citado lugar, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta sus objetivos de conservación. En relación a la aplicación de lo establecido en dicho artículo 6.3, la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, en su Disposición adicional séptima, establece que para acreditar que un plan, programa o proyecto no es susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre un espacio Red Natura 2000, el promotor podrá solicitar informe al órgano competente para la gestión espacio, en este caso la Dirección General de Montes y Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa. En consecuencia, la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco recomienda al promotor que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a dicha disposición adicional séptima.

C. Dominio público hidráulico y sus zonas de protección. El ámbito de la modificación se encuadra en la cuenca vertiente de la masa de agua superficial Amezketa I, englobada en la Unidad Hidrológica del Oria. El río Amezketa recorre los terrenos de la planta industrial de Papel Aralar de sur a norte, de forma soterrada en la zona central del ámbito, aunque vuelve a surgir entre los dos pabellones más cercanos al ámbito de la escuela municipal de Zumadi.

Hay una estación de control de la red de seguimiento de la CAPV aguas arriba de la planta, la OAM055 y otra, aguas abajo, la OAM117. El estado ecológico, químico y global durante el periodo 2019-2023 en la primera estación es bueno, mientras que, en la segunda, en el mismo periodo, el estado ecológico es moderado, el químico bueno y el global, peor que bueno.

Según consta en la respuesta a consultas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, Papeles Aralar tiene una concesión a su favor para la capación de agua del río Amezketa otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 24 de febrero de 2012. Dicha concesión es de 63,95 l/s con un plazo concesional de 20 años. Según se expone en el Documento Inicial Estratégico, el agua captada para el río se destina al proceso productivo mientras que, para el consumo del personal y servicios higiénicos, se utiliza la red municipal. En el caso de que la ampliación propuesta suponga un incremento del consumo de agua, se deberá estimar dicho incremento, al objeto de que la Confederación Hidrográfica del Cantábrico pueda emitir el pronunciamiento sobre la existencia de recursos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLA.

Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico informa que existe una autorización de vertido de aguas residuales a favor de Papel Aralar al cauce del río Amezketa (V/20/00042-2). Añade que, si como consecuencia del incremento de edificabilidad se modifican los caudales y volúmenes máximos de aguas residuales o las características físico-químicas del afluente establecidos del afluente establecidos en la autorización de vertido o si, por el contrario, las instalaciones de depuración existentes resultaran insuficientes para la consecución de los objetivos medioambientales establecidos, se deberá iniciar la tramitación de la correspondiente modificación y revisión de la misma.

Por último, dado que la ampliación hacia la ladera situada al oeste de la fábrica se encuentra en la zona del río Amezketa, deberá tenerse en cuenta que, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces y dominio público hidráulico precisará autorización administrativa previa o declaración responsable ante el Organismo de cuenca, a tramitar en la agencia Vasca del Agua.

D. Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental. Las masas de agua Amezketa I y II están incluidas dentro del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Oriental (2022-2027) como “*Zonas con captación de agua para abastecimiento*”. Ambas tienen asociadas un rango de población entre 50 y 2000 habitantes.

Por otra parte, el ámbito se encuentra dentro de las *Zonas de protección de hábitats y especies relacionadas con el medio acuático* por la presencia de la ZEC de Aralar. Asimismo, se encuentra dentro las zonas denominadas *Otros espacios naturales protegidos* por enclavarse dentro de Parque Natural de Aralar.

E. Riesgos. En correspondencia con el artículo 31.1 b) del Decreto 105/2008 de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, se incorporará al estudio ambiental estratégico un mapa de riesgos naturales del municipio. Asimismo, el estudio ambiental estratégico establecerá medidas correctoras con el fin de disminuir o evitar el incremento de los riesgos existentes y el planeamiento propuesto deberá tener en cuenta estos riesgos ambientales para la regulación de usos y actividades.

En cuanto a los riesgos más importantes en el ámbito de afección de la modificación, se pueden citar los siguientes:

- Inundabilidad. El tramo del río Amezketa que cruza el ámbito de la Papelera Aralar está integrado, con el área de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI) (código: ES017-GIP-1-1), incluida en el Grupo III. En base a los estudios realizados para dicha ARPSI, se observa que de las 3 zonas de ampliación previstas únicamente la situada al sureste, se encuentra totalmente afectada por las zonas de inundación correspondientes a las avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno. Por su parte, la ampliación de la edificación industrial situada más al sur se encuentra mínimamente afectada por las zonas de inundación correspondientes a las avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno. En principio, la modificación prevista no varía las condiciones actuales de inundabilidad del ámbito AIU2 Aralarko Papelera, dado que la ampliación hacia la ladera situada al oeste se realiza hacia una zona no inundable.
- Suelos potencialmente contaminados. La mayor parte de la actual parcela donde se ubica la empresa Papelera Aralar está considerada como suelo potencialmente contaminado de tipo industrial. No obstante, en este caso, puede no ser necesario iniciar un procedimiento de declaración en materia de calidad del suelo, por encontrarse en algunas de las circunstancias que se establecen en el artículo 24 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

F. Ruido. Tratándose de la ordenación de una actividad industrial y considerando su cercanía al núcleo urbano de Amezketa, en el proceso de evaluación, debe de tenerse en cuenta el incremento en los niveles sonoros de la actividad respecto a los actuales como consecuencia de la adición de las dos nuevas instalaciones propuestas en la modificación, así como el aumento del tráfico que puede ir asociado a las mismas. En el estudio del impacto acústico a realizar, cuyo contenido será el establecido en el artículo 37 del Decreto 213/2012, de Contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se considera de especial importancia el análisis de alternativas de ordenación que prevengan la superación de los objetivos de calidad acústica, muy especialmente en el caso de las escuelas municipales cuyos valores límites son más restrictivos. En cuanto a las medidas a implantar, deberán definirse todas aquellas que sean necesarias para asegurarse que no sea probable la superación los niveles sonoros exigidos en el apartado C.1.6 de autorización ambiental integrada actualmente vigente –Resolución del 8 de marzo de 2.022-.

G. Calidad del Paisaje. El ámbito forma parte de la cuenca visual Amezketa que se incluye en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV y está calificada de valor intrínseco muy alto. Aunque considerando su ubicación colindante a las instalaciones actuales de la empresa que ocupan casi la mitad del núcleo urbano, no son esperables afecciones significativas al paisaje, se deberá procurar reducir el impacto visual de los nuevos edificios que se plantean introduciendo criterios y condiciones de integración paisajística en las normas particulares del ámbito.

H. Patrimonio cultural. El único elemento de interés arquitectónico que subsiste del conjunto fabril original es el edificio de la portería situado en el acceso al ámbito. En el inventario de bienes arquitectónicos de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco esta propuesta su declaración como bien cultural de protección media. Aunque la modificación del planeamiento no debería tener ningún tipo de afección sobre este elemento, dicha Dirección recomienda condicionar el planeamiento o proyecto constructivo que se derive de esta modificación a su conservación. En este sentido, considera que la medida más efectiva sería aprovechar la oportunidad que brinda la tramitación de la modificación para que también se modifique el catálogo de patrimonio protegido de las NNSS para incluir en el listado de elementos de interés especial el edificio de la portería y se le aplique el *“régimen de conservación estricta”*.

CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico (EsAE) que debe elaborar el Ayuntamiento de Amezketa, constituirá una parte integrante de la documentación de la 2^a Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera, y en él se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del mismo y las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación y plantear acciones positivas para el medio ambiente y la sostenibilidad.

El estudio ambiental estratégico tendrá, al menos, el contenido mínimo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el contenido que, para los informes de sostenibilidad ambiental, establece el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

El ámbito geográfico objeto de evaluación deberá ser suficiente para considerar el conjunto de las afecciones provocadas por las actuaciones previstas en el plan. En general, abarcará el ámbito AIU2. Aralarko Papelera, aunque ciertos aspectos puedan requerir el análisis de los efectos sobre un territorio que exceda el mismo, por ejemplo, a la hora de estudiar la afección sobre el paisaje o el impacto que tiene la actividad industrial de Papelera Aralar sobre el núcleo urbano de Amezketa y su población (ruidos, olores, tráfico de camiones, etc.).

En el desarrollo de los apartados definidos en dichos anexos, se deberán abordar los aspectos que se han ido señalando en este informe, las cuestiones ambientales que han sido percibidas como problemáticas por las administraciones, instituciones y público interesado en las alegaciones y los que se señalan a continuación:

1. Resumen del contenido y objetivos principales de la 2ª Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera, así como su relación con otros planes y programas.

El estudio ambiental estratégico debe presentar un resumen del contenido de la 2ª Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera. (o remitirse a este), en el cual se describirán los antecedentes, los objetivos y las actuaciones y determinaciones previstas, junto con el resto de las alternativas consideradas. Describirá también la planificación temporal de las actuaciones y, en su caso, los instrumentos de desarrollo que se prevean.

Así mismo, deberán analizarse las relaciones del plan con otros instrumentos de ordenación urbanística y planes territoriales y sectoriales que pudieran guardar conexión con el mismo. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Aralar y Decreto de designación de la ZEC de Aralar.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica) y su 1ª modificación.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027).
- Real Decreto 197/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba la revisión y actualización del plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Se determinará la coherencia y relación entre los objetivos y actuaciones de la 2ª Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera. con los objetivos y determinaciones de los planes y programas con incidencia en el ámbito. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y evaluar las distintas alternativas de actuación planteado, en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación del resto de planes y programas.

Asimismo, se identificarán los posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos con el resto de planes aplicables al ámbito de afección. Los efectos así identificados se evaluarán, en su caso, en el apartado de identificación y valoración de impactos del plan.

2. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal, autonómico, foral y local, así como una justificación sobre la manera en que se han tenido en cuenta en la elaboración del plan.

El EAE deberá explicar el modo en que se han incorporado a la ordenación del ámbito los criterios de protección ambiental y de sostenibilidad señalados en este documento de alcance, u otros que se hayan establecido durante la formulación de la 2ª Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera., empleando, cuando sea posible, indicadores y límites establecidos o propuestos.

3. Caracterización ambiental del ámbito ordenado y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático.

El estudio debe contener una descripción de las características ambientales del ámbito ordenado y de su entorno, realizando diagnóstico de su situación actual y de su probable evolución futura. Para ello, se realizarán los estudios específicos necesarios, indicándose las fuentes de información y bibliografía consultada, el trabajo de campo realizado y las metodologías utilizadas.

En el diagnóstico se describirán los procesos productivos de la papelera, las características del emplazamiento industrial y su entorno, los aspectos ambientales de la actividad (pudiendo utilizar los datos provenientes del programa de vigilancia ambiental de la Autorización Ambiental Integrada), los factores que condicionan la interacción entre la zona industrial y el casco urbano de Amezketa, el estado de los recursos naturales y paisajísticos de la zona, e identificará los elementos y/o recursos que deban ser especialmente protegidos o salvaguardados y otros aspectos que pueden ser relevantes para la evaluación ambiental del plan.

Asimismo, se incluirá un diagnóstico del grado de desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias para mitigar los impactos en la fase de explotación que se incluyeron en el documento ambiental estratégico y en el estudio de integración paisajística de la anterior modificación, así como una evaluación de los resultados obtenidos con la aplicación de dichas medidas.

Este apartado incluirá, igualmente, un análisis de las principales presiones y problemas ambientales que padece el ámbito de análisis, a fin de valorar cómo afectarán dichos problemas a la modificación de las NNSS o si ésta agravará los mismos.

La descripción no se debe limitar a las características del medio físico, sino que deberá aportar información sobre aspectos o variables que puedan ser modificados o afectados significativamente como consecuencia de la ordenación establecida en la modificación, como pueden ser las emisiones sonoras y la calidad acústica, las características demográficas del Amezketa y otras.

Asimismo, en cumplimiento de lo especificado al respecto en el artículo 31.1 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, **un análisis de la capacidad de acogida de los suelos para las previsiones contenidas en el mismo** y que considerará, entre otros aspectos, el pronunciamiento que la Confederación Hidrográfica del Norte y URA elaboren sobre la protección del dominio público hidráulico, la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y la suficiencia de los actuales sistemas de depuración antes los nuevas necesidades de tratamiento de aguas residuales que puedan producirse por el incremento de la edificabilidad. Igualmente, se tendrá en cuenta los informes de las administraciones competentes de las infraestructuras preexistente, como por ejemplo carreteras. acerca de la afección previsible de las previsiones contenidas en el plan.

Este apartado deberá apoyarse en cartografía temática a la escala adecuada relativa a todos los aspectos que finalmente se incorporen al mismo.

4. Resumen motivado del proceso de selección de alternativas. Justificación de la solución adoptada.

El estudio ambiental estratégico ha de contener un análisis ambiental de diferentes alternativas técnica y económicamente viables para dar respuesta a los objetivos que se pretenden lograr con la 2ª Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera. Se evaluará el impacto ambiental de cada una de las alternativas consideradas y se determinará su grado de respuesta a los objetivos del plan y, en especial, los objetivos ambientales.

Si bien el documento inicial estratégico ya contiene un análisis preliminar de alternativas, el estudio ambiental estratégico debe tratar de ampliar y completar dicho análisis e ir más allá de la única alternativa de ordenación para ampliación de la capacidad funcional de la planta industrial que presenta (alternativa 1) la documentación remitida, considerando otras opciones no analizadas en la misma, tales como otras posibilidades de diseño, ubicación o distribución de los edificios que pudieran minimizar el impacto que, los nuevos edificios que se añadirán a

los ya existentes, producirán sobre el paisaje, el entorno habitado y el espacio protegido del Parque Natural y ZEC de Aralar.

En cualquier caso, las opciones finalmente seleccionadas deben ser debidamente justificadas, para lo que se expondrá la metodología empleada y se describirá en qué medida se han considerado los factores ambientales, los técnicos-funcionales y los económicos en el análisis multicriterio que se deberá desarrollar. En el caso de que la alternativa finalmente elegida en cada aspecto valorado no coincida con la de mejor valoración ambiental, se deberán explicar los motivos que han propiciado su selección.

Se incorporará documentación cartográfica con las características de las diferentes alternativas propuestas.

5. Identificación y valoración de los efectos significativos en el medio ambiente de las diferentes determinaciones y actuaciones de la 2ª Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera.

Se identificará y valorará cómo afectarán las actuaciones previstas en la 2ª Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera. en los diferentes elementos del medio, entre los que se encontrarán, entre otros, los siguientes:

- El paisaje.
- Los objetivos de conservación del Parque Natural y ZEC de Aralar.
- La artificialización del suelo.
- La calidad del agua y de las riberas del río Amezketa.
- Los riesgos naturales (inundabilidad).
- La calidad acústica y atmosférica de la zona industrial y del casco urbano de Amezketa.
- El patrimonio monumental.
- El tráfico de camiones, el consumo de recursos como agua y energía, la emisión de contaminantes como las aguas residuales y la generación de residuos.

Los impactos analizados deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

La identificación y valoración no se limitará a los impactos directos causados por la transformación física del ámbito ordenado (por ejemplo, artificialización del suelo y eliminación de vegetación) sino que, asimismo, deberá contemplar los impactos ambientales indirectos causados por la ordenación propuesta o por la regulación de usos y actividades (por ejemplo, incremento de las aguas residuales debido a la ampliación de los usos industriales).

Para determinar la significación de los impactos detectados, se procurará seguir lo establecido en el anexo III la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el anexo II. F de la Ley 21/2013 de Administración Ambiental.

Cada uno de los impactos identificados deberá ser caracterizado y valorado en su magnitud e intensidad de acuerdo con la terminología expresada en el apartado 8 del anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Para ello, se definirán previamente los indicadores de impacto (representativos, relevantes, excluyentes, cuantificables y de fácil identificación) que describan adecuadamente la afección y unos objetivos de calidad ambiental

que fijen los límites mínimos aceptables respecto al impacto, tomando como referencia la legislación vigente, así como las directrices de los órganos competentes, en cada caso.

Finalmente, se razonarán los aspectos para los que se pospone su evaluación de impactos a otras fases posteriores del proceso por considerarlo más adecuado.

6. Medidas de prevención, corrección e integración ambiental

El estudio ambiental estratégico definirá medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cada uno de los impactos que se hayan considerado como significativos en el medio ambiente por las actuaciones previstas en la 2ª Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera.

Dada la importancia que poseen los impactos paisajísticos en la evaluación ambiental de la modificación, conviene que el EsAE contenga un estudio de integración paisajística, con los contenidos recogidos en el artículo 7 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV. Dado que ya se realizó uno para la anterior modificación que afectó a esta misma área, se podrá utilizar el mismo como base y modificarlo, teniendo en cuenta las nuevas previsiones realizadas por esta modificación y el grado de desarrollo de las medidas compensatorias que se propusieron en el anterior y la evaluación de sus resultados.

Asimismo, la integración de aspectos ambientales en la ordenación del ámbito no se debería limitar a establecer medidas de respuesta ante un posible impacto, ya que conviene que éstas se complementen con otras que contribuyan a corregir los problemas ambientales y a la consecución de una mayor calidad ambiental en el entorno de la planta industrial.

De este modo, la integración ambiental de la Modificación se deberá realizar a través de la adopción de medidas para:

1. **Reducir los riesgos de inundabilidad** En concreto, se deberá realizar una propuesta de usos que sea compatible con las limitaciones a los mismos en la zona de policía inundable que se establecen principalmente en los artículos 37 y 45 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, aprobada por el R.D 35/2023, de 24 de enero (*Normativa PH*). En consecuencia, con carácter general, se cumplirá con lo señalado a continuación:

- *Art. 37.6).* En zona inundable, no se permitirán acopios de todo tipo de residuos y rellenos que produzcan un incremento significativo de la inundabilidad.
- *Art.37.7)* Toda actuación en la zona inundable deberá contar con una declaración responsable en la que la propiedad o titular del inmueble exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso.
- *Art.37.8)* Con carácter previo al inicio de las obras, quien promueve la actuación deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
- *Art. 43.* En cuanto a las plazas propuestas de aparcamiento en superficie, deberán cumplir con los condicionantes establecidos en el artículo 43 del Plan Hidrológico, siendo preferible que se evite este uso en las zonas más inundables y, sobre todo, en la zona de flujo preferente cuya extensión es de 350 m² ubicados en el extremo sur del ámbito.
- *Art. 45.1)* Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta, tanto el riesgo y tipo de inundación existente, como su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones. En relación con lo anterior, los proyectos constructivos que se remitan para la autorización de la CHC, deberán tener en cuenta los contenidos de las publicaciones “Guía para la reducción de la Vulnerabilidad de Edificios frente a

“Inundaciones” y “Recomendaciones para la construcción y rehabilitación de edificaciones en zonas inundables”.

2. **Prevenir los impactos ambientales**, mediante la integración de los aspectos ambientales desde las primeras fases de la planificación, y selección de alternativas de ordenación de bajo impacto ambiental, de modo que se reduzca la necesidad de aplicar medidas correctoras. Entre estas medidas se encontrarán entre otras,
 - La ubicación y diseño de los nuevos edificios de modo que sean poco visibles desde el exterior.
 - Estudiar la posibilidad de distribuir las edificaciones de forma que se reduzcan los impactos de la actividad industrial sobre el núcleo urbano de Amezketa.
3. **Corregir los impactos ambientales** que no se puedan prevenir, incluyendo la restauración ecológica y paisajística de los terrenos y elementos alterados en la fase de obras.
4. **Compensar los impactos que no se pueden prevenir ni corregir**, entre las que se sugiere estudiar las siguientes:
 - Actuaciones para la mejora de la integración paisajística del conjunto de la zona industrial, más allá de las medidas adoptadas para la integración de las nuevas edificaciones.
 - Restauración de hábitats de interés dentro del Parque Natural y ZEC de Aralar para compensar, en su caso, la urbanización de zonas de campiña de este espacio protegido.
 - Actuaciones de mejora ambiental y/o paisajística de otras zonas degradadas del municipio de Amezketa.

Las medidas de integración ambiental deberán estar recogidas en la documentación urbanística de la modificación y en los proyectos que la desarrollen. Se estimará su coste económico, se describirán las formas de financiación y se establecerá una planificación temporal para su ejecución.

7. Programa de vigilancia ambiental de los efectos del plan.

El estudio ambiental estratégico debe incluir un programa de vigilancia de los efectos de la 2^a Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera. sobre el medio ambiente, de modo que pueda realizarse el seguimiento de cada uno de los impactos significativos identificados, el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y la efectividad de las mismas, así como la consecución de los objetivos medioambientales definidos.

A estos efectos, el programa debe recoger, de forma periódica, información sobre los siguientes aspectos:

- Grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.
- Magnitud de los efectos ambientales negativos derivados de su puesta en marcha.
- Aplicación y efectividad de las medidas preventivas, correctoras y en su caso, compensatorias, incluyendo la incorporación de dichas medidas en los sucesivos documentos de desarrollo del plan y los proyectos de ejecución.

- Identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre los elementos del medio que hayan aparecido.
- El cumplimiento de los condicionantes ambientales impuestos en las autorizaciones pertinentes por parte de los diferentes organismos o administraciones con competencia sectorial (Parque Natural, aguas, residuos, ruido, carreteras, actividades clasificadas, etc.), así como en las autorizaciones de ámbito municipal.

Con este fin, el programa de supervisión deberá contener:

- La identificación de los sistemas, aspectos o variables ambientales que deberán ser objeto de seguimiento.
- Las actuaciones de seguimiento y controles a realizar con su metodología (estrategias de tomas de datos, periodicidad, etc.) y cronograma correspondiente.
- Los indicadores de seguimiento a utilizar con sus correspondientes unidades y niveles límite y/o de referencia.
- Personas y/o entidades encargadas del seguimiento ambiental.
- Contenido de los diferentes informes a emitir y su periodicidad.
- Presupuesto previsto.

8. Resumen no técnico

Deberá redactarse un resumen no técnico de la información facilitada en el estudio ambiental estratégico, con información concisa y en términos asequibles al público en general.

En dicho resumen, se recogerán como mínimo los objetivos generales y ambientales perseguidos con la elaboración de la 2^a Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera, las alternativas consideradas, un resumen de los efectos de cada una de ellas sobre el medio ambiente, así como las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas.

El resumen se completará con la descripción de las medidas correctoras diseñadas y las conclusiones del proceso de participación pública y administrativa.

Se incluirá asimismo documentación gráfica de los aspectos más destacables.

9. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Se incorporará un análisis económico aproximativo al estudio de alternativas considerando los análisis coste-beneficio y económico-financiero, incluyendo en la medida de lo posible, el análisis de los costes externos de carácter ambiental y social.

Asimismo, en este apartado se incluirá una estimación y/o presupuesto desglosado del coste de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudiera generar la aplicación de la 2^a Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera, a fin de garantizar la internalización de los costes ambientales que derivan del mismo, así como las fuentes de financiación de dichas medidas, distinguiendo las que se vayan a asumir con cargo a los presupuestos municipales de Amezketa y las que, en su caso, se deban asumir por los promotores de proyectos o actuaciones urbanísticas.

PROPUESTA DE INDICADORES CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y EL PROGRAMA DE VIGILANCIA.

Los indicadores seleccionados para la evaluación ambiental de alternativas y el programa de vigilancia ambiental serán una combinación de variables que permitan comprobar el cumplimiento, por una parte, de los objetivos ambientales que fije la 2^a Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera. y, por otra, de las previsiones de los efectos ambientales durante el desarrollo del mismo, de tal forma que se puedan incorporar medidas correctoras adicionales en el caso de que se produjesen incumplimientos o variaciones con respecto a los objetivos ambientales.

Los indicadores ambientales:

- Deben estar relacionados con los objetivos y criterios ambientales marcados, de manera que verdaderamente funcionen como herramientas de gestión que permitan fijar responsabilidades a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación del plan.
- Deben ser medibles y posibles de analizar en series temporales. Deben reflejar la variabilidad en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.
- Su número debe ser reducido, con el objetivo de que sean fácilmente comprensibles por todos los agentes implicados. Para ello deben ser sencillos y fáciles de interpretar.
- Deben estar disponibles, y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y en el artículo 73 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el Ayuntamiento de Amezketa realizará, dentro de los trámites previstos en el procedimiento sustantivo para la aprobación de la 2^a Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera, las siguientes actuaciones:

- a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico.
- b) Información pública de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico mediante inserción de anuncio en boletín oficial disponiendo, al menos, 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones, entidades y personas consultadas por la Dirección General de Administración Ambiental para la redacción de este documento de alcance, así como aquellas organizaciones e interesados adicionales (propietarios de terrenos afectados, asociaciones de vecinos, etc.) que pudiera identificar el ayuntamiento durante el proceso de tramitación del plan.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRÁTÉGICA Y POSIBLES MODIFICACIONES DEL PLAN TRAS EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En aplicación de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa, el Ayuntamiento de Amezketa solicitará, a esta Dirección General de Administración Ambiental, la emisión de la declaración

ambiental estratégica, debiendo acompañar dicha solicitud del expediente de evaluación ambiental estratégica completa, integrado por:

- Los documentos urbanísticos de la 2^a Modificación de las NN.SS. de Amezketa relativa al AIU 2 Aralarko Papelera.
- El estudio ambiental estratégico.
- El estudio de impacto acústico.
- Copia de los informes incluidos que sean preceptivos según la normativa sectorial correspondiente y las alegaciones que se hayan formulado en los trámites de consultas e información pública.
- Un documento resumen en el que el Ayuntamiento de Amezketa describa cómo se han integrado en la propuesta final del plan, los aspectos ambientales, el estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, el resultado de las consultas efectuadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que, si durante la tramitación del plan y posteriormente al trámite de consultas e información pública, se acordasen modificaciones que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente no evaluados y, en todo caso, cuando se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 72 de la Ley 21/2013, el ayuntamiento deberá comunicarlo a esta Dirección remitiendo la documentación que resulte precisa al objeto de evaluar los aspectos del plan o programa modificados.

Donostia-San Sebastián, a 22 de noviembre de 2024

La Directora General de Administración Ambiental

Fdo.: Miriam Oca Pascual